



CONVENIO "PROGRAMA DE APOYO A BECAS Y SUBSIDIOS"

A los 19 días del mes de septiembre de 2022 se reúnen la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina, piso 2, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, representada por el Sr. Jhon Boretto, en su carácter de Rector, en adelante la "UNIVERSIDAD", y el **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, con domicilio en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cuit N° 33-50000517-9, representado por el Sr. Patricio Supervielle, DNI 12.601.346, en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante el "BANCO" y en conjunto con la Universidad, las "PARTES", y resuelven celebrar el presente convenio de acuerdo a los términos y condiciones que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1. Las Partes convienen la implementación de un convenio de Apoyo al Programa de Becas de estudio de la UNC y de Subsidios a docentes (el "Programa de Apoyo a Becas y Subsidios"), del cual resultará beneficiario la Universidad.

1.2. El Apoyo al Programa de Becas y Subsidios consiste en un beneficio económico que el Banco otorgará a la Universidad y que se propone como mecanismo de contención para facilitar el acceso, la permanencia y la finalización en los estudios de grado a sectores estudiantiles de bajos recursos o de Post Grado para docentes de la casa (la/s "beca/s") como así también para el apoyo a la investigación (el Subsidio).

1.3. La entrada en vigencia del presente se encuentra sujeta a la apertura por parte de la Universidad de cuenta bancaria en el Banco mencionada en la Cláusula CUARTA del presente y a que las Partes acuerden por escrito las condiciones del beneficio económico a ser otorgado por el Banco a la Universidad (incluyendo -sin limitación- la modalidad, cuantía y vigencia del mismo).

CLÁUSULA SEGUNDA: GESTIÓN DE BECAS Y SUBSIDIOS

2.1. La Universidad es la responsable de gestionar la correspondiente convocatoria para participar de las Becas y Subsidios, seleccionando a los beneficiarios de acuerdo con los criterios generales de publicidad, transparencia interna, mérito y equidad.

2.2. A fin de permitir la participación de los estudiantes/docentes/investigadores en los procesos de selección de beneficiarios, la Universidad utilizará canales de comunicación propios para la publicidad y gestión (los "Canales de Gestión").

CLÁUSULA TERCERA: INSCRIPCIONES

3.1. Las inscripciones al Programa de Becas o Subsidios se realizarán a través de los Canales de Gestión de la Universidad.



3.2. La Universidad es la encargada de seleccionar a las personas (en adelante los "Becarios") entre los estudiantes de grado o postgrado que cumplan con todos los requisitos que la Universidad exija a tal efecto o los investigadores que se presenten a las convocatorias correspondientes (en adelante "Los investigadores").

CLÁUSULA CUARTA: APERTURA DE CUENTA

4.1. A fin de percibir los aportes que el Banco Supervielle efectuará en el marco del Programa de Apoyo a Becas y Subsidios, la Universidad deberá abrir en forma previa una cuenta remunerada en el Banco. La apertura de la cuenta es condición esencial para el financiamiento del Programa de Apoyo a Becas y Subsidios, toda vez que será la Universidad la encargada de la entrega de los importes a los Beneficiarios.

4.2. Cualquier cargo y/o impuesto y/o descuento adicional que se derive del pago de la/s Beca/s o Subsidio será asumido por la Universidad. La Universidad se obliga a mantener indemne al Banco frente a cualquier reclamo derivado o vinculado al pago de la/s Beca/s y Subsidio/s, una vez que el importe esté disponible en la cuenta de la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES

5.1. Las condiciones para la obtención del beneficio y la cantidad de becas y o subsidios son impuestas por la Universidad, y el Banco no se responsabilizará por las consecuencias que las mismas pudieran implicar para los alumnos y/o a terceros. En tal sentido, la Universidad se obliga a mantener indemne al Banco, por cualquier y contra cualesquiera responsabilidad, daño y/o perjuicio de cualquier clase o naturaleza, incurridos con base en las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

6.1. Desde la fecha de firma del presente Convenio y hasta el vencimiento del plazo de dos (2) años contados desde su finalización, por la causa que fuere, las Partes mantendrán en absoluto secreto y máxima confidencialidad toda la información y/o documentos suministrados entre ellos, así como también cualquier estipulación contenida expresa o implícitamente en el presente Convenio (la "Información Confidencial").

6.2. Las partes considerarán como Información Confidencial, incluyendo pero no limitándola, a todos los documentos, especificaciones, gráficos, diseños, modelos, muestras, herramientas, programas, información técnica, financiera o reglamentaria, información empresarial u otra documentación entregada por una de las Partes a la otra, en razón de este Convenio. La obligación aquí asumida rige para toda la información suministrada hasta la fecha, como así también para aquella que las Partes se suministren con posterioridad.



6.3. El deber de confidencialidad asumido por las Partes se extiende a todos sus accionistas, directivos, dependientes, personal contratado o subcontratado, y a todos aquellos que con motivo de las prestaciones previstas en esta solicitud necesiten tener acceso a la Información Confidencial.

6.4. Las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas no serán aplicables a la información que: (a) ya fuera conocida por la parte receptora de la información al momento en que dicha información le fuere revelada, o (b) antes de ser revelada por la parte emisora de la información (i) si hubiese sido conocida por el público en general, sin que esto se deba a la violación de las obligaciones aquí establecidas, (ii) fuere motivo de una autorización por escrito que permita la divulgación de la misma, o (c) hubiere sido previa e independientemente generada por la parte receptora de la información sin la utilización directa o indirecta de la información transmitida por la parte emisora de la información.

6.5. Las Partes acuerdan que podrán divulgar la Información Confidencial a sus directivos, empleados, auditores y asesores, con la indicación expresa de la existencia del deber de guardar reserva sobre la misma y a cualquier autoridad pública competente cuando recayera sobre la parte en cuestión un deber legal de hacerlo. En este último caso, antes de divulgar la Información Confidencial, la parte requerida deberá notificar a la otra parte que ha sido objeto de un requerimiento oficial a fin de darle a la otra parte la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información.

6.6. El incumplimiento de alguna de las Partes a las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula generará el derecho a la parte no incumplidora a reclamar los daños y perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

7.1. El presente Convenio no genera exclusividad para ninguna de las Partes con relación a las prestaciones que aquí se comprometen.

CLÁUSULA OCTAVA: DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS SUPERVIELLE

8.1. La Universidad autoriza al Banco a dar a conocer las condiciones del Programa de Apoyo a las Becas y Subsidios de la UNC por los medios que considere pertinentes. Las Partes podrán llevar a cabo en forma conjunta publicidad y/o anuncios relacionados con el mismo.

8.2. Toda comunicación relativa al Apoyo al Programa de Becas y Subsidios que efectúen las partes deberá ser aprobada, previamente, por la otra.

8.3. Cada parte autoriza a la otra parte a que incluya su denominación y otros datos identificatorios (marca, logo o elemento identificatorio) en las comunicaciones que efectúen



sobre el Programa de Apoyo a las Becas y Subsidios, las que se podrán realizar por cualquier medio que estimen apropiado.

8.4. La presente autorización no implica cesión de derecho alguno. El Banco reconoce expresamente que las marcas y/o logos de la Universidad son de su uso y propiedad conservando ésta todos los derechos, títulos e intereses sobre los mismos. Asimismo, la Universidad reconoce expresamente que las marcas y/o logos del Banco son de su uso y propiedad conservando ésta todos los derechos, títulos e intereses sobre los mismos. La presente autorización no representa un contrato de licencia y, por lo tanto, no genera derecho alguno sobre las marcas.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

9.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de dieciocho meses. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Convenio sin invocación de causa, siempre que medie un preaviso por escrito de 30 (treinta) días de antelación, eximiéndose así a las partes de seguir cumpliendo sus obligaciones.

9.2. La recepción de la notificación de voluntad de rescindir este Convenio por una de las Partes no dará, en ningún caso, derecho a la parte notificada a solicitar indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS

10.1. Las Partes constituyen domicilios especiales en los domicilios mencionados en el encabezamiento del presente, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se realicen.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

11.1. El presente Convenio se registrará y se interpretará de acuerdo con la legislación argentina.

11.2. Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación a este Convenio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda llegar a corresponderles.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor.

Mgter. JHON BORETTO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CONVENIO "CUENTA HONORARIOS"

A los 19 días del mes de septiembre de 2022 se reúnen la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina, piso 29, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, representada por el Sr. Jhon Boretto, en su carácter de Rector, en adelante la "UNIVERSIDAD", y el **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, con domicilio en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cuit N° 33-50000517-9, representado por el Sr. Patricio Supervielle, DNI 12.601.346, en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante el "BANCO" y en conjunto con la Universidad, las "PARTES", y resuelven celebrar el presente convenio de acuerdo a los términos y condiciones que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

- 1.1. Las Partes convienen la implementación de un convenio del SERVICIO DE ACREDITACION AUTOMATICA DE HONORARIOS
- 1.2. El servicio que se conviene, equivale a los beneficios que el Banco proporciona al producto "CUENTA SUELDOS".
- 1.3. La entrada en vigencia del presente se encuentra sujeta al envío por parte de la Universidad del listado con las personas involucradas.

CLÁUSULA SEGUNDA: GESTIÓN DE LAS CUENTAS

APERTURA DE LA CUENTA. 2.1. A los fines de realizar la apertura de las cuentas honorarios (la "Cuenta Honorario" o las "Cuentas Honorarios" según corresponda), UNIVERSIDAD deberá remitir al Banco la nómina de las personas que la UNIVERSIDAD incluirá en el "Servicio de Acreditación Automática de Honorarios". Dicha nómina contendrá los siguientes datos: • Apellido/s y nombre/s de la persona. • Sexo • Estado Civil • Tipo y número de documento de identidad. • Fecha de nacimiento. • Fecha de Inicio de la Contratación • Número de Clave única de identificación Tributaria. • Retribución mensual estimada a percibir • Teléfono • Dirección de mail • Domicilio Particular 2.2. Asimismo las personas involucradas deberán suscribir la documentación correspondiente para la apertura de la Cuenta Honorario y deberán entregar la documentación requerida por el Banco. 2.3. Una vez realizada la apertura de las Cuentas Honorarios, en oportunidad de efectuarse las acreditaciones pertinentes, la UNIVERSIDAD cursará al Banco la información necesaria para procesar los movimientos correspondientes, a través de cualquiera de los canales electrónicos de pago para Empresas del Banco habilitado a tal efecto.

CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES

3.1. El Banco no percibirá retribución por parte de la UNIVERSIDAD ni de las personas involucradas en la presente por la prestación del servicio de acreditación de Honorarios. En el servicio no se incluyen operaciones en la red de Cajeros Internacionales. Las comisiones por

Ju
—
→



extracciones que superen la concurrencia del honorario, se debitarán de la Cuenta Honorario, conforme las comisiones establecidas en el Anexo de Comisiones vigente al momento de la extracción.

CLÁUSULA CUARTA: SERVICIOS ADICIONALES

4.1. Cualquier otro servicio o producto que las personas informadas en el apartado I, voluntariamente contraten en el Banco, serán abonados conforme a lo que disponga el Anexo de Comisiones respectivo al momento de la contratación, debiendo previamente suscribir las correspondientes solicitudes/formularios.

CLÁUSULA QUINTA: DEBER DE INFORMACIÓN

5.1. La UNIVERSIDAD se obliga a informar en forma fehaciente al Banco toda rescisión que por cualquier motivo se produzca en la nómina de personas incluidas por el presente convenio en la presente o todo cambio de acreditación de los mismos con otra entidad, el día en que tal desvinculación o cambio de entidad suceda.

5.2. Asimismo, la UNIVERSIDAD se obliga a informar al Banco toda suspensión dispuesta a dicha nómina que implique una reducción en la retribución percibida. En tal supuesto, la UNIVERSIDAD se compromete a entregar al Banco la nómina de las personas involucradas y el plazo de duración de la medida. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Banco considerará que el Contratado ha perdido su condición de tal si durante el plazo de 60 (sesenta) días corridos, la Cuenta Honorario no recibe ninguna acreditación, salvo que la UNIVERSIDAD notifique antes de dicho plazo que el Contratado se encuentra sin prestar servicio, por cualquier circunstancia, pero que mantiene su condición de tal.

CLÁUSULA SEXTA: EVALUACIÓN DE LOS CONTRATADOS POR LA UNIVERSIDAD:

6.1. Para poder acceder a cualquiera de los productos y/o servicios del Banco, el Banco estará autorizado a analizar en cada caso las características y solvencia económica de cada uno de los Contratados, conforme a las pautas y políticas que el Banco establezca.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS:

7.1. El Banco podrá modificar a su solo criterio, sus parámetros orientativos, sus requerimientos y políticas comerciales, crediticias, legales y de otra índole, a los efectos del otorgamiento de cada uno de los productos y servicios que se describen en la presente propuesta, sin que dichos cambios puedan dar derecho a la UNIVERSIDAD a reclamar daños y perjuicios por las modificaciones realizadas. Dichas modificaciones deberán ser notificadas a la UNIVERSIDAD con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN:

8.1. La UNIVERSIDAD reconoce y acepta que, de acuerdo al momento en que se requiera cada uno de los productos y/o servicios, las condiciones establecidas, como asimismo los requerimientos legales, pueden sufrir modificaciones en virtud de cambios en las políticas, normas legales y/o requisitos del Banco vigentes a dicho momento. Dichas modificaciones deben ser notificadas a la UNIVERSIDAD con 30 días de anticipación.



CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:

9.1. Desde la fecha de firma del presente Convenio y hasta el vencimiento del plazo de dos (2) años contados desde su finalización, por la causa que fuere, las Partes mantendrán en absoluto secreto y máxima confidencialidad toda la información y/o documentos suministrados entre ellos, así como también cualquier estipulación contenida expresa o implícitamente en el presente Convenio (la "Información Confidencial").

9.2. Las partes considerarán como Información Confidencial, incluyendo pero no limitándola, a todos los documentos, especificaciones, gráficos, diseños, modelos, muestras, herramientas, programas, información técnica, financiera o reglamentaria, información empresaria u otra documentación entregada por una de las Partes a la otra, en razón de este Convenio. La obligación aquí asumida rige para toda la información suministrada hasta la fecha, como así también para aquella que las Partes se suministren con posterioridad.

9.3. El deber de confidencialidad asumido por las Partes se extiende a todos sus accionistas, directivos, dependientes, personal contratado o subcontratado, y a todos aquellos que con motivo de las prestaciones previstas en esta solicitud necesiten tener acceso a la Información Confidencial.

9.4. Las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas no serán aplicables a la información que: (a) ya fuera conocida por la parte receptora de la información al momento en que dicha información le fuere revelada, o (b) antes de ser revelada por la parte emisora de la información (i) si hubiese sido conocida por el público en general, sin que esto se deba a la violación de las obligaciones aquí establecidas, (ii) fuere motivo de una autorización por escrito que permita la divulgación de la misma, o (c) hubiere sido previa e independientemente generada por la parte receptora de la información sin la utilización directa o indirecta de la información transmitida por la parte emisora de la información.

9.5. Las Partes acuerdan que podrán divulgar la Información Confidencial a sus directivos, empleados, auditores y asesores, con la indicación expresa de la existencia del deber de guardar reserva sobre la misma y a cualquier autoridad pública competente cuando recayera sobre la parte en cuestión un deber legal de hacerlo. En este último caso, antes de divulgar la Información Confidencial, la parte requerida deberá notificar a la otra parte que ha sido objeto de un requerimiento oficial a fin de darle a la otra parte la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información.

9.6. El incumplimiento de alguna de las Partes a las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula generará el derecho a la parte no incumplidora a reclamar los daños y perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD



10.1. El presente Convenio no genera exclusividad para ninguna de las Partes con relación a las prestaciones que aquí se comprometen.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESCISIÓN:

11.1 Cualquiera de las partes podrá rescindir la relación contractual en cualquier momento, sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a la otra parte, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días a la efectiva rescisión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIOS - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

12.1 Las Partes constituyen domicilios especiales en los domicilios mencionados en el encabezamiento del presente, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se realicen.

12.2 El presente Convenio se registrará y se interpretará de acuerdo con la legislación argentina.

12.3. Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación a este Convenio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda llegar a corresponderles.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor.

Mgter. JHON BORETTO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: EX-2023-00825240- -UNC-ME#SGI CONVENIOS SUPERVIELLE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.